



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el numeral 4, al artículo 11, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turnó a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, que por motivos de lactancia, se prohíba la realización de conductas que restrinjan, impidan, obstaculicen, condicionen, limiten o nieguen el derecho al libre desarrollo de la lactancia, así como el derecho al trabajo.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“En febrero del presente año el Senado aprobó ampliar el periodo de lactancia de seis meses a dos años, a fin de garantizar el derecho humano a la maternidad en el ámbito laboral, evitar despidos de las mamás trabajadoras, así como ampliar los derechos que protegen a las y los niños, en materia de nutrición y alimentación.*”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Sin embargo y a pesar de las reformas legales, la realidad sigue siendo que estos son derechos que requieren el permiso de un empleador o superior jerárquico, en lugar de entenderse como un derecho humano fundamental tanto de la madre como de las infancias.*

*Según el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, las mujeres lactantes "tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado."*

*El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con el periodo de lactancia publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2022 establece que:*

*"El fomento del ejercicio de la lactancia en los espacios de trabajo resulta fundamental, pues es un derecho instrumental de las mujeres para que accedan y disfruten del derecho a un empleo digno y, al mismo tiempo, el derecho de sus hijas e hijos a la salud y al desarrollo integral sea promovido. Así, la lactancia materna en el trabajo es una medida afirmativa que contribuye a la igualdad de oportunidades, para que las mujeres y personas lactantes no se vean en la necesidad de abandonar, descuidar o renunciar a su empleo mientras que sus hijas e hijos recién nacidos/as acceden a la mejor forma de nutrición para su desarrollo en los primeros meses de vida, la leche materna."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Tristemente y según la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados en coordinación con la UNICEF y el Instituto Nacional de Salud Pública; en nuestro país, solo uno de cada tres bebés recibe leche materna como alimento exclusivo a hasta los seis meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas. La Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con lactancia materna hasta los dos años de edad o más.*

*Otro de los retos a los que deben enfrentarse las mamás trabajadoras es que a pesar de los exhortos a que las empresas provean de espacios higiénicos y seguros para la lactancia o la extracción de leche materna, es que esta generalmente se realiza en baños, que no son lugares apropiados para extracción de la leche que será usada para alimentar a los bebés.*

*De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el medio en el que se desarrolla y vive la mujer mexicana es hostil a la lactancia y en general existe un profundo desconocimiento por parte de la población, el personal de salud, los directores de recursos humanos y tomadores de decisión en cuanto a los beneficios, leyes y derechos que existen en torno al tema.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Según la Organización Panamericana de la Salud la lactancia materna también protege a las madres ya que las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos. De igual manera, el apego entre madre e hijo aumenta cuando las madres interactúan con sus hijos mientras amamantan.*

*Desafortunadamente, un gran número de madres trabajadoras, durante la separación de sus hijos al reincorporarse a sus actividades productivas, ofrecen al recién nacido otros líquidos como la fórmula láctea, lo que obstaculiza la lactancia exclusiva.*

*Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) "la leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año."*

*Por desgracia, para el Instituto Nacional de Salud Pública, "México continúa con tasas muy bajas de lactancia materna, esto debido a las barreras existentes que hacen se dificulte el llevar a cabo esta práctica tal y como la OMS la recomienda, de manera exclusiva hasta los 6 meses y continuada al menos hasta los 24 meses de edad. México está*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*lejos de la meta de la Asamblea Mundial de Nutrición para lograr el 50% de lactancia materna exclusiva para el año 2025".*

*Según la Academia Nacional de Medicina de México, "los costos totales de no lactar en 2012 se estimaron entre 745.6 y 2 416.5 millones de dólares, de los cuales entre 11 y 38%, respectivamente, correspondieron a compras de fórmula infantil".*

*En otro orden de ideas, todas las personas sin importar su género tienen derecho a tener un buen trabajo, una vida laboral decente y bien remunerada, a una vivienda digna, a la seguridad social. En el artículo quinto de la Constitución Mexicana consagra que "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".*

*Además de la Carta Magna, existen Tratados Internacionales en los que nuestro país tiene la obligación de respetar y hacer cumplir para evitar la discriminación en el trabajo como son: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); particularmente de los artículos 11, 13 y 14; de las Recomendaciones Generales CEDAW: art. 5, 13, 16, 17 y 18; y las Recomendaciones específicas CEDAW: 29 (2012), 31 (2006), 442 (2002), 406 y 416 (1998); la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los Convenios 100, 105 y 111 de la Organización*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Internacional del Trabajo (OIT) entre otros.*

*La igualdad en el ámbito productivo es un derecho de todas las personas y es un aspecto muy importante para la sociedad. Por lo tanto, es necesario que las empresas conozcan en qué consiste y sepan cómo fomentarla, especialmente cuando en su plantilla productiva se encuentren mujeres embarazadas o lactantes, para evitar obstaculizar el goce y ejercicio de sus derechos.*

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente la presente acción legislativa tiene por objeto establecer en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, que por motivos de lactancia, se prohíba la realización de conductas que restrinjan, impidan, obstaculicen, condicionen, limiten o nieguen el derecho al libre desarrollo de la lactancia, así como el derecho al trabajo.

Lo anterior, cobra relevancia al recordar que la lactancia como derecho universal de personas lactantes conlleva en la actualidad la necesidad de brindar espacios sanos y seguros que permitan desarrollar esta actividad de manera ordenada digna y respetuosa.

Sin embargo, para nadie es omiso reconocer que hoy día es una realidad que a pesar de las diversas reformas legales y su reconocimiento en el ámbito



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

internacional, la lactancia materna sigue siendo un derecho sujeto a autorización del patrón o jefe directo, y no así el respeto a un derecho humano.

Por ello, como representantes sociales no debemos ni podemos permitir que se vulnere o condicione este derecho en el ámbito laboral; debemos recordar que el derecho al trabajo, se encuentra reconocido en el artículo 5 de la Constitución General, y señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, debiendo existir igualdad de oportunidades para todas las personas.

En este sentido, encontramos que existe mucha desigualdad entre hombres y mujeres y más cuando estas últimas se encuentran en estado de lactancia; dicho estado, se encuentra respaldado y referido en múltiples instrumentos internacionales derechos humanos como las Recomendaciones de la OMS para el embarazo, parto y lactancia de 1985; la Convención de los derechos del niño de 1989; la Declaración conjunta OMS-UNICEF de 1989, en la que se insta a todos los hospitales del mundo a poner en marcha las medidas que se resumen en los diez pasos para una feliz lactancia materna; la Declaración de Innocenti de 1990, adoptada en la reunión conjunta OMS UNICEF en 1990, en la cual se hace un llamamiento a los gobiernos para asegurar que los servicios de maternidad cumplan los diez pasos para una feliz lactancia materna, según la declaración conjunta OMS-UNICEF; además de los que puntualmente ha señalado la promovente en su exposición de motivos.

Por ese motivo surge nuestro interés en atender de manera positiva la presente acción legislativa, en aras de transitar hacia la instauración de acciones positivas en pro de las mujeres en el ámbito laboral y por supuesto de los infantes lactantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos que a través de la presente adición, permitiremos brindar seguridad jurídica a las personas que se encuentren lactando y a los lactantes, para que en el marco del respeto, la tolerancia y el sano esparcimiento, así como la higiene y la salud puedan disfrutar de este derecho en sus centros de trabajo.

Estimamos que la promoción de la lactancia materna tiene grandes beneficios, es por ello, que para que la misma sea exitosa, no solo depende de las instituciones laborales, de las mamás o de los bebés, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y de los empleadores.

Además, se tiene conocimiento que en la actualidad decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés.

Por ello consideramos que es apremiante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso, por un lado sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia y por otro lado, establecer en la norma la prohibición que por motivo de lactancia, se realicen conductas que restrinjan, impidan, obstaculicen, condicionen, limiten o nieguen el derecho al libre desarrollo de la lactancia, así como el derecho al trabajo.

De igual forma, resulta preciso mencionar que según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, *“Se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.”<sup>1</sup>*

Igualmente, con su aprobación, transitamos a estipular en nuestra legislación la protección del derecho a la lactancia que tienen las mujeres trabajadoras, mismos que van a la par de diversos dispositivos internacionales, entre los que destacan, la estrategia mundial para la alimentación del lactante y el niño pequeño, adoptada en el año 2002 por la Asamblea Mundial de la Salud, en la que se reitera la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y junto a una adecuada alimentación hasta los dos años o más, como una meta universal de salud; de igual forma, el Plan Estratégico Europeo para la Acción, protección, promoción y apoyo a la lactancia en Europa, documento elaborado el año 2004 por un grupo de expertos, impulsado por la Organización Mundial de la Salud y la Comisión Europea. El cual tiene un doble objetivo: que aumente el número de madres que inicien la lactancia materna y mantengan la lactancia exclusiva hasta los seis meses y junto con otros alimentos hasta los dos años por lo menos; el Convenio Marco del Ministerio de Sanidad con UNICEF, en el año 2004, con el compromiso de poner en marcha campañas informativas para la población y para los profesionales de la salud y de impulsar la HAN iniciativa Hospitales Amigos de los Niños; y con lo señalado en diversas Normas Oficiales Mexicanas, siendo las siguientes; NOM-043-SSA2-2012, relativa a los “Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria.”; la NOM-007-SSA2-2010, referida “Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido.”; la NOM-131-SSA1-2012, en relación a los “Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.”<sup>2</sup>

Como podemos observar, con la presente adición, realizaremos acciones que inciden en favor del goce y ejercicio pleno de derechos humanos, generando con ello una progresividad y no regresividad a partir de la modificación al marco normativo local, en coadyuvancia con lo establecido en las disposiciones internacionales y nacionales en la materia.

No obstante, resulta preciso mencionar que se tuvo a bien realizar una modificación al proyecto resolutivo final, en aras de establecer una mejor redacción, la cual no afecta ni se contrapone con la propuesta inicial de la promovente.

**VI. Conclusión**

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL 4, AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.**

---

<sup>2</sup> *Ibidem*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un numeral 4, al artículo 11, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 11.**

1. al 3....

4. Por motivo de lactancia, se prohíbe la realización de conductas que restrinjan, impidan, obstaculicen, condicionen, limiten o nieguen el derecho al libre desarrollo de la lactancia, así como el derecho al trabajo.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 4, AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.